



AL CONTESTAR CITE:  
2025-01-062596

TIPO: INTERNA  
TRAMITE: 16817-AUTO REQUERIMIENTO  
SOCIEDAD: 800037199 - PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION  
REMITENTE: 443 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION A

TIPO DOCUMENTAL: Auto  
CONSECUTIVO: 443-309547  
FOLIOS: 3

ANEXOS: 0

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Promotora Apotema S.A.S

**Proceso**

Reorganización

**Promotor**

Darío Laguado Monsalve

**Asunto**

Requerimiento - Artículo 71 Ley 1116 de 2006

**Expediente**

J2024443060215000033 SIGS 25904

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Auto 2024-01-555966 del 11 de junio de 2024, corregido por el Auto 2024-01-652091 del 18 de julio de 2024, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad PROMOTORA APOTEMA S.A.S., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.
- Mediante los memoriales 2024-01-607019 de 28 de junio y 2024-01-736348 y 2024-01-736442 de 14 de agosto de 2024, los acreedores Jorge Enrique García Medina, Ramon Alfonso Vargas, Stove Giovanny Rozo Pineda denunciaron el incumplimiento del pago de sus aportes a seguridad social por parte de la concursada y presentaron respectivamente los créditos laborales adeudados por parte de la concursada.
- Mediante los memoriales 2024-01-785982 de 30 de agosto y 2024-01-795919 de 05 de septiembre de 2024, los representantes del proyecto SAMAN DEL LAGO informaron sobre la existencia de obligaciones a cargo de la concursada por concepto de gastos de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante los memoriales 2024-01-873191 de 18 de octubre y 2024-02-023982 de 17 de diciembre de 2024, el Banco de Occidente informó al despacho sobre la existencia de obligaciones a cargo de la concursada por concepto de gastos de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y que no han sido honradas en su pago.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- El artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, dispone lo siguiente: "Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro..."
- Así las cosas, el acreedor de obligaciones posteriores a la admisión al proceso de reorganización, podrá perseguir coactivamente dichas acreencias por medio del mecanismo ordinario, bien sea contractual,

Nfe4-eN90-bieA-eb90-bf90-04-%b90  
Validar documento Res\_325\_19-01-2015

judicial o administrativo, sin perjuicio que su deudor se encuentre adelantando un proceso de reorganización.

7. Por otra parte, el Despacho resalta que una atención oportuna de los gastos de administración es un comportamiento normal de un deudor en proceso de reorganización, dado que las obligaciones causadas con anterioridad son las sujetas al concurso y sobre las cuales se estructurará la fórmula de pago en el eventual acuerdo de reorganización que llegue a celebrarse.
8. Este Juez le recuerda a la sociedad concursada, que las obligaciones que tienen condición de gastos de administración deben ser atendidas con preferencia y a medida que se vayan causando, so pena que sus titulares inicien el cobro judicial en caso de incumplimiento.
9. Por las razones expuestas, el Despacho requerirá a la sociedad en concurso para que informe el estado de cumplimiento de los gastos de administración causados y en especial los señalados en los antecedentes de esta providencia.
10. Finalmente, respecto a las denuncias por falta de pago de obligaciones de Seguridad Social, se advierte que las mismas deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo, de lo contrario no podría confirmarse el mismo, en virtud a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización A,

#### **RESUELVE**

**Primero.** Requerir a la sociedad Promotora Apotema S.A.S., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto informe el estado de cumplimiento de los gastos de administración causados y señalados en los antecedentes de la providencia, así como el pago de las obligaciones de seguridad social.

**Segundo.** Advertir a los acreedores y demás interesados en el trámite concursal que el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, los faculta para continuar o iniciar procesos de ejecución o cobro contra la deudora para obtener el pago de los gastos de administración adeudados por parte de la concursada.

**Tercero.** Poner en conocimiento de la sociedad en concurso, las obligaciones reportadas por los acreedores laborales. Advertir que, conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, estos son pasivos que deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo.

#### **Notifíquese,**

**OLGA LUCÍA MARIÑO PINTO**  
**COORDINADORA DEL GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN A**

TRD: Actuaciones  
RAD: 2024-01-607019, 2024-01-736348, 2024-01-736442, 2024-01-785982, 2024-01-795919, 2024-01-873191, 2024-02-023982

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: cpardo

Página: | 2

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** olgamp

**CARGO:** Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización A

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** olgamp

**CARGO:** Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización A

